



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2023-00195-00
San Marcos, Sucre, Once (11) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El **Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.126.339, tarjeta profesional No 56.448, del C.S.J., actuando como apoderado especial del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, con Nit 860.003.020-1, representada legalmente por el **Dr. FILADELFO VILORIA RIVERA**, promovió demanda ejecutiva, en contra **LEILA PATRICIA FLOREZ OSORIO Y CARLOS DARIO ORTEGA OTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía No 43.119.257 y 10.887.522, con la finalidad de obtener el pago contenido en el titulo valor pagaré No. 7709600175958, con fecha de creación 08 de abril de 2020 y fecha de vencimiento 08 de enero de 2023, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**, por conceptos de capital, contenido en el titulo valor Pagare N° 7709600175958, de fecha de creación 08 de abril de 2020 y fecha de vencimiento 08 de enero de 2023, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023), en contra de los demandados **LEILA PATRICIA FLOREZ OSORIO Y CARLOS DARIO ORTEGA OTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía No 43.119.257 y 10.887.522. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, fue mediante correo electrónico como lo certifica el programa **MAILTRACK** (extensión de Google), donde consta que la demandada **LEILA PATRICIA FLOREZ OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.119.257, recibió CITATORIO, el día 29 de noviembre de 2023.

De igual forma el programa **MAILTRACK**. (Extensión de Google), emite constancia donde consta que la demandada **LEILA PATRICIA FLOREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.119.257, recibieron CITATORIO, el día 29 de noviembre de 2023., a través del correo electrónico florezleila07@gmail.com, leído el 01 de Diciembre de 2023 a las 07:50 pm.

Respecto a la notificación personal, fue mediante correo electrónico como lo certifica el programa **MAILTRACK** (extensión de Google), donde consta que el demandado **CARLOS DARIO ORTEGA OTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.887.522, recibió CITATORIO, el día 29 de noviembre de 2023.

De igual forma el programa **MAILTRACK**. (Extensión de Google), emite constancia donde consta que la demandada **CARLOS DARIO ORTEGA OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.887.522, recibieron CITATORIO, el día 29 de noviembre de 2023., a través del correo electrónico carlosdario02301@gmail.com , leído el 30 de Diciembre de 2023 a las 12:41 a.m.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es preferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **LEILA PATRICIA FLOREZ OSORIO Y CARLOS DARIO ORTEGA OTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía No 43.119.257 y 10.887.522., Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a favor del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, con Nit 860.003.020-1, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**, por conceptos de capital, contenido en el título valor pagaré No. 7709600175958, con fecha de creación 08 de abril de 2020 y fecha de vencimiento 08 de enero de 2023, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre